



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria
Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción

PROGRAMA ANDALUZ DE CONTROL OFICIAL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA


Código: PACOPE_02_26

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 1/28	


Elaborado y revisado	Aprobado
EL JEFE DE SERVICIO DE SISTEMAS ECOLÓGICOS DE PRODUCCIÓN	LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA
Juan Jáuregui Arana	Carmen Cristina de Toro Navero

Versión	Fecha	Motivo del cambio
01	15/03/2023	Aprobación del documento
02	Fecha firma digital	Modificaciones: Código, índice, apartado 1.-Introducción. apartado 2.- Objeto y alcance, apartado 3.- Marco legal, apartado 4.- Abreviaturas y acrónimos, apartado 5.- Objetivos, apartado 8.- Recursos humanos, apartado 9.- Recursos materiales y económicos, apartado 10.- Control oficial delegado, apartado 11.- Organización y gestión del control oficial, apartado 12.- Toma de muestras, apartado 14.- Asignación De Funciones De Control Oficial de la Producción Ecológica entre las distintas unidades de la CAPADR, apartado 15.- Anexo, listado de procedimientos del PACOPE.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 2/28	

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. OBJETO Y ALCANCE.....	6
3. MARCO LEGAL.....	6
4. ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.....	11
5. OBJETIVOS.....	13
6. AUTORIDAD COMPETENTE.....	14
7. MECANISMOS DE COORDINACIÓN.....	14
8. RECURSOS HUMANOS.....	15
9. RECURSOS MATERIALES Y ECONÓMICOS.....	15
10. CONTROL OFICIAL DELEGADO.....	17
11. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CONTROL OFICIAL.....	18
11.1.- PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES. PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.....	18
11.2.- NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES.....	19
11.3.- NATURALEZA DEL CONTROL. MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL.....	20
11.4.- INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA.....	20
11.5.- MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.....	21
11.6.- SUPERVISIÓN A ORGANISMOS DE CONTROL DELEGADOS.....	21
11.7.- VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL.....	24
12. TOMA DE MUESTRAS.....	24
13. AUDITORÍAS INTERNAS.....	24
14. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL OFICIAL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA ENTRE LAS DISTINTAS UNIDADES DE LA CAPADR.....	25
SERVICIO DE CONTROL DE LA CALIDAD AGROALIMENTARIA (DGIICA).....	25
SERVICIO DE SISTEMAS ECOLÓGICOS DE PRODUCCIÓN (DGIICA).....	25
SERVICIO DE INSPECCIÓN AGRARIA (AGAPA).....	25
SERVICIO DE COORDINACIÓN DE LABORATORIOS (AGAPA).....	26
UNIDAD DE AUDITORÍAS INTERNAS PNCOCA (AGAPA).....	26
DIRECCIONES PROVINCIALES (AGAPA).....	26
DELEGACIONES TERRITORIALES (CAPADR).....	26
15. ANEXO . LISTADO DE PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA ANDALUZ DE CONTROL OFICIAL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (PACOPE_02_26).....	27

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 3/28	

1. INTRODUCCIÓN


La producción ecológica es un sistema de producción agrícola, ganadero y acuícola, así como de elaboración de alimentos, que combina la gestión sostenible de los recursos genéticos, edáficos e hídricos, las mejores prácticas en materia de medio ambiente y clima, un elevado nivel de biodiversidad, la conservación de los recursos naturales, la exclusión de insumos de síntesis química y la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y sobre producción que responden a la demanda expresada por un creciente número de consumidores de productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales. Por consiguiente, desempeña un papel social doble aprovisionando, por un lado, un mercado específico que responde a una demanda de productos ecológicos por parte de los consumidores y, por otro, proporcionando al público bienes que contribuyen a la protección del medio ambiente, al bienestar animal y al desarrollo rural.

Conviene considerar además, que la producción ecológica forma parte de los regímenes de calidad de los productos agrícolas de la Unión, ya que el cumplimiento de las rigurosas normas de sanidad, medio ambiente y bienestar animal en la producción de productos ecológicos, es inherente a la elevada calidad de dichos productos. En este sentido, la producción ecológica persigue en el marco de la política agrícola común (PAC) los mismos objetivos inherentes a todos los regímenes de calidad de los productos agrícolas de la Unión.

El Reglamento (UE) no 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, debe proporcionar la base para el desarrollo sostenible de la producción ecológica y sus efectos positivos sobre el medio ambiente, garantizando al mismo tiempo el funcionamiento eficaz del mercado interior de productos ecológicos y una competencia leal, contribuyendo de este modo a que los agricultores obtengan una renta justa, garantizando la confianza de los consumidores, protegiendo los intereses de los consumidores y favoreciendo los circuitos cortos de distribución y las producciones locales. Estos objetivos deben alcanzarse mediante el cumplimiento de unos principios generales y específicos y de unas normas de producción generales y detalladas aplicables a la producción ecológica.

La responsabilidad de hacer cumplir la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria corresponde a los Estados miembros, cuyas Autoridades Competentes controlan y comprueban, mediante la organización de controles oficiales, que se respeten y se apliquen efectivamente los requisitos pertinentes de la Unión.

La producción ecológica es objeto de controles oficiales y otras actividades oficiales enmarcados en el ámbito del Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, a fin de verificar el cumplimiento de las normas de producción ecológica y el etiquetado de productos ecológicos, de conformidad con el artículo 1.2. i) de dicho Reglamento. En cumplimiento del artículo 109 del mismo Reglamento, que indica que “Los Estados miembros velarán por que los controles oficiales (...) sean efectuados por las autoridades competentes sobre la base de un Plan Nacional de Control Plurianual” en España se establece el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA). Este documento es elaborado por la Comisión Nacional de Coordinación del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, como órgano de coordinación a nivel de la Administración General del Estado (AGE), en colaboración con las distintas Autoridades Competentes (en adelante AACCC), involucradas en su desarrollo y ejecución, y describe los controles oficiales llevados a cabo en España por las distintas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 4/28	

autoridades competentes a nivel estatal, autonómico y local (en adelante AACC), a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa a lo largo de toda la cadena agroalimentaria.

Dicha Comisión Nacional se crea por el Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas y entre sus funciones se encuentra la de asegurar una adecuada coordinación entre las distintas autoridades nacionales implicadas en el PNCOCA.

El PNCOCA 2026-2030 se organiza mediante Programas Nacionales de Control establecidos por diferentes Objetivos Estratégicos. Dentro del Objetivo Estratégico 3 se incluye el Programa Nacional de Control Oficial de la producción ecológica (PNCPE).

Los requisitos específicos de control oficial en la producción ecológica se encuentran en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, aplicable desde el 1 de enero de 2022, que establece determinadas normas sobre controles oficiales, adicionalmente a lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/625, por lo que respecta a:


- los controles oficiales y las medidas que deben tomar las autoridades competentes y, cuando proceda, por las autoridades de control y los organismos de control,
- las acciones que deben adoptar los operadores y grupos de operadores,
- la delegación de determinadas tareas de control oficial y tareas relacionadas con otras actividades oficiales y su supervisión y,
- las medidas que deben tomarse en los casos de incumplimiento supuesto o demostrado, incluidas las medidas en caso de incumplimiento que afecte a la integridad de esos productos ecológicos,
- el intercambio de información.

Así mismo, se ha desarrollado una serie de normativa secundaria específica en producción ecológica, derivada del Reglamento (UE) 2018/848, que complementa al Reglamento base, con determinados aspectos y detalles del control oficial de la producción ecológica.

En el artículo 40.1 del Reglamento (UE) 2018/848 se establece que como mínimo una vez al año, las autoridades competentes organizarán, con arreglo al artículo 33, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625, auditorías de supervisión a los organismos de control en los que hayan delegado tareas de control oficial o tareas relacionadas con otras actividades oficiales, así como que esas autoridades competentes tengan procedimientos y mecanismos establecidos para garantizar la supervisión de los organismos de control, incluyéndose verificar que las tareas delegadas se realizan de manera efectiva, independiente y objetiva, en particular en lo que se refiere a la intensidad y la frecuencia de la verificación del cumplimiento.

En el Programa Nacional de Control Oficial de la Producción Ecológica se define que estos procedimientos y mecanismos para la supervisión se concretan en auditorías de supervisión sobre los organismos delegados

Por otra parte, el *Reglamento de ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión, de 2 de mayo de 2019, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros*, establece el modelo de formulario normalizado para los datos e información que han de incluirse en el informe anual, de conformidad con el artículo 113, apartado 1, de dicho Reglamento, conteniendo la información relativa al control oficial en la producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos la sección 9 de la parte II del Anexo. Dicho Reglamento ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2021/1935, en lo que atañe a la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 5/28	

información y los datos sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos que deben presentarse utilizando el modelo de formulario normalizado, de aplicación desde el 1 de septiembre de 2022.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la autoridad competente en producción ecológica es la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, quien diseña, organiza y gestiona el Programa Andaluz de Control Oficial de la producción ecológica (en adelante PACOPE_02_26), a la vez que monitoriza su ejecución por parte de los OCCC, a los que supervisa.

Mediante el Decreto 165/2024, de 26 de agosto que modifica el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (CAPADR). Establece que corresponde a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las relativas a los sistemas de certificación y a los organismos de evaluación de la conformidad en el sector agroalimentario y pesquero, así como la definición de la política de los laboratorios y centros de ensayo que intervienen en los procesos relativos a la calidad agroalimentaria, incluida la designación de laboratorios de control oficial en esta materia, conforme al Decreto 163/2021, de 11 de mayo, por el que se regulan los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante Decreto 99/2011 de 19 de abril, se establece en su artículo 7.b).2º que le corresponde en materia de inspección, vigilancia y control, la ejecución de las funciones de inspección y vigilancia relativas a la calidad agroalimentaria y sobre el funcionamiento de los mercados agrarios y alimentarios.


2. OBJETO Y ALCANCE

Se establece el Programa Andaluz de Control Oficial de la producción ecológica (en adelante PACOPE), en el marco del Programa Nacional de Control Oficial de la producción ecológica (PNCOPE) que forma parte del objetivo estratégico 3 del Programa Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA 2026-2030).


3. MARCO LEGAL

NORMATIVA COMUNITARIA


- Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 6/28	


- Reglamento Delegado (UE) 2020/427 de la Comisión, de 13 de enero de 2020, que modifica el anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a determinadas normas de producción detalladas aplicables a los productos ecológicos.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/1794 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2020, que modifica la parte I del anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al uso de material de reproducción vegetal en conversión y no ecológico.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/2146 de la Comisión de 24 de septiembre de 2020 que completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas excepcionales de producción aplicables a la producción ecológica.
- Reglamento (UE) 2020/1693 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de noviembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/848, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, en lo que respecta a la fecha de aplicación y a otras fechas que en él se mencionan.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/464 DE LA COMISIÓN de 26 de marzo de 2020 por el que se establecen determinadas normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los documentos necesarios para el reconocimiento retroactivo de los períodos de conversión, la producción de productos ecológicos y la información que los Estados miembros deben facilitar .
- Reglamento (UE) 2021/279 de la Comisión, de 22 de febrero de 2021 por el que se establecen normas detalladas para ejecutar e Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los controles y otras medidas que garanticen la trazabilidad y el cumplimiento de lo dispuesto en materia de producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de la Comisión de 15 de julio de 2021 por el que se autoriza determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/1006 de la Comisión de 12 de abril de 2021 por el que se modifica el Rto. (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo del certificado que confirma el cumplimiento de las normas sobre producción ecológica.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1378 de la Comisión de 19 de agosto de 2021 por el que se establecen determinadas normas relativas al certificado expedido a los operadores, grupos de operadores y exportadores de terceros países que intervienen en las importaciones de productos ecológicos y en conversión en la Unión y por el que se establece la lista de autoridades de control y organismos de control reconocidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1935 de la Comisión de 8 de noviembre de 2021 por el que se modifica el Rto. de ejecución (UE) 2019/723 en lo que atañe a la información y los datos sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos que deben presentarse utilizando un modelo de formulario normalizado.
- Reglamento de ejecución (UE) 2021/2119 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a determinados registros y declaraciones exigidos a los operadores y grupos de operadores y a los medios técnicos para la expedición de certificados de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1378 de la Comisión en lo que respecta a la expedición del certificado a los operadores, grupos de operadores y exportadores de terceros países.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	16/02/2026	
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 7/28	

- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2325 de la Comisión de 16 de diciembre de 2021 por el que se establece, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, la lista de terceros países y la lista de autoridades de control y organismos de control reconocidos en virtud del artículo 33, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo para la importación de productos ecológicos en la Unión.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/715 de la Comisión, de 20 de enero de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos aplicables a los grupos de operadores.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/771 de la Comisión, de 21 de enero de 2021, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de criterios y condiciones específicos para los controles de contabilidad documentada en el marco de los controles oficiales de la producción ecológica y los controles 7 oficiales de grupos de operadores.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/716 de la Comisión, de 9 de febrero de 2021, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las normas de producción ecológica aplicables a las semillas germinadas y cogollos de endibias, a la alimentación para determinados animales de la acuicultura y a los tratamientos antiparasitarios en la acuicultura.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/1189 de la Comisión, de 7 de mayo de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la producción y comercialización de materiales de reproducción vegetal de material heterogéneo ecológico de determinados géneros o especies.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/1342 de la Comisión, de 27 de mayo de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas sobre la información que deben enviar los terceros países y las autoridades y organismos de control a efectos de la supervisión de su reconocimiento, de conformidad con el artículo 33, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, en relación con los productos ecológicos importados, y sobre las medidas que deben adoptarse en el ejercicio de esa supervisión.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/1691 de la Comisión de 12 de julio de 2021 por el que se modifica el anexo II del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de llevanza de registros destinados a los operadores en el ámbito de la producción ecológica.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/1697 de la Comisión de 13 de julio de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los criterios para el reconocimiento de las autoridades y organismos de control competentes para llevar a cabo controles de los productos ecológicos en terceros países, y para la retirada de este reconocimiento.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/1698 de la Comisión de 13 de julio de 2021 que complementa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con requisitos de procedimiento para el reconocimiento de autoridades de control y organismos de control competentes para llevar a cabo controles de los operadores y grupos de operadores certificados ecológicos y de productos ecológicos en terceros países así como con normas sobre su supervisión y los controles y otras acciones que han de realizar dichas autoridades de control y organismos de control.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	16/02/2026	
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 8/28	

- Reglamento Delegado (UE) 2021/2304 de la Comisión de 18 de octubre de 2021 por el que se complementa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a la expedición de certificados complementarios que acrediten que no se utilizan antibióticos en la producción ecológica de productos animales con fines de exportación.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/2305 de la Comisión de 21 de octubre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los casos y las condiciones en que los productos ecológicos y los productos en conversión quedan exentos de controles oficiales en los puestos de control fronterizos y al lugar de los controles oficiales para dichos productos y por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) 2019/2123 y (UE) 2019/2124 de la Comisión.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/2306 de la Comisión de 21 de octubre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los controles oficiales en relación con las partidas de productos ecológicos y productos en conversión destinados a la importación en la Unión y al certificado de inspección.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2307 de la Comisión de 21 de octubre de 2021 por el que se establecen normas sobre la documentación y las notificaciones exigidas para los productos ecológicos y en conversión destinados a la importación en la Unión
- Reglamento Delegado (UE) 2021/642 de la Comisión, de 30 de octubre de 2020, por el que se modifica el anexo III del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a determinadas informaciones que deben figurar en el etiquetado de los productos ecológicos.
- Reglamento (UE) 2022/1450 de la Comisión, de 27 de junio de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2018/848 en cuanto al uso de piensos proteicos no ecológicos en la producción de ganado ecológico como consecuencia de la invasión rusa de Ucrania.
- Reglamento Delegado (UE) 2023/207 de la Comisión de 24 de noviembre de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de certificado que confirma el cumplimiento de las normas sobre producción ecológica.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1195 de la Comisión de 20 de junio de 2023 por el que se establecen las normas correspondientes a los detalles y el formato de la información que los Estados miembros deben facilitar sobre los resultados de las investigaciones oficiales relativas a los casos de contaminación con productos o sustancias cuyo uso no está autorizado en la producción ecológica.
- Reglamento (UE) 2023/2419 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2023 relativo al etiquetado de los alimentos ecológicos para animales de compañía.
- Reglamento Delegado (UE) 2024/2975 de la Comisión de 25 de septiembre de 2024 por el que se modifican los Reglamentos Delegados (UE) 2021/1698 y (UE) 2021/2306 en lo que respecta a la importación en la Unión de productos ecológicos y en conversión de alto riesgo.
- Reglamento Delegado (UE) 2025/452 de la Comisión de 19 de diciembre de 2024 que corrige el Reglamento Delegado (UE) 2021/642 por el que se modifica el anexo III del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a determinadas informaciones que deben figurar en el etiquetado de los productos ecológicos .

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 9/28	


- Reglamento de Ejecución(UE) 2025/973 de la Comisión de 23 de mayo de 2025 por el que se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1470 de la Comisión de 23 de julio de 2025 sobre las modalidades de publicación de las listas de operadores y grupos de operadores y la información esencial relativa al certificado concedido a los operadores y grupos de operadores de conformidad con el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento de Ejecución(UE) 2025/2138 de la Comisión de 21 de octubre de 2025 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1378 en lo que respecta al reconocimiento de determinados organismos de control de conformidad con el artículo 46 del Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo como competentes para llevar a cabo controles y expedir certificados ecológicos en terceros países a efectos de las importaciones de productos ecológicos en la Unión.

NORMATIVA NACIONAL

- Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas.
- Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos (REGOE) y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica.
- Orden ECC/1936/2014, de 16 de octubre, por la que se dictan normas de control e inspección en la importación de productos ecológicos procedentes de terceros países.

NORMATIVA AUTONÓMICA

- Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.
- Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
- Decreto 163/2021 de 11 de mayo por el que se regulan los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto del Presidente de 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el decreto 10/2022 sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, por el que se modifica el decreto 10/2022 sobre reestructuración de Consejerías
- Decreto 157/2022 de 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Decreto 165/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el decreto 157/2022 por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Orden de 15 de diciembre de 2009, por la que se crea el Sistema de Información de la Producción Ecológica en Andalucía. (En adelante Orden de SIPEA).

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	16/02/2026	
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 10/28	


- Orden de 8 de junio de 2021, por la que se aprueba y da publicidad a los formulario de solicitud, declaración responsable y comunicación, previstos en el Decreto 163/2021, de 11 de mayo, por el que se regulan los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 12 de abril de 2022 por la que se desarrolla el Decreto 163/2021, de 11 de mayo, por el que se regulan los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DIRECTRICES MECOECO

- Aspectos específicos para la designación de laboratorios que realizan control oficial en la producción ecológica, DE-LAB-ECO, versión 2, 12/12/2024.
- Orientaciones comunes del Catálogo de medidas aplicables en caso de incumplimientos en materia de producción ecológica, CATIN-ECO, versión 8, 13/03/2024.
- Directrices para la coordinación de las autoridades competentes de producción ecológica en la comercialización de productos ecológicos, DI-COM-ECO, versión 2, 16/12/2024.
- Directrices para la coordinación de las autoridades competentes de producción ecológica ante la presencia de residuos de productos y sustancias no autorizados en producción ecológica, DI-RES-ECO, versión 2, 25/09/2023.
- Directrices para la elaboración del documento “ Informe de resultados de los controles del programa nacional de control oficial de la producción ecológica”, DI-CA-ECO, versión 9, 31/03/2025.
-

4. ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

- **AC:** Autoridad/es Competente/s.
- **AGAPA:** Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
- **CAPADR:** Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- **CCAA:** Comunidad/es Autónoma/s.
- **DCCA:** Departamento de Control de la Calidad Alimentaria.
- **DCPE:** Departamento de Control de la Producción Ecológica.
- **DDTT:** Delegación/es Territorial/es.
- **DGIICA:** Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria.
- **ECOSID:** Sistema de Información y Disponibilidad en producción ecológica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 11/28	

- **ENAC:** Entidad Nacional de Acreditación.
- **GO:** Grupo de operadores.
- **MAPA:** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- **MECOECO:** Mesa de coordinación de la producción ecológica.
- **OC/OOCC:** Organismo de control/Organismos de Control, definido en artículo 3.56) del Reglamento (UE) 2018/848. Organismos delegados definidos en el artículo 3.5) del Reglamento (UE) 2017/625.
- **OFIS:** Organic Farming Information System. Sistema de notificaciones de reclamaciones ofis.
- **PAC:** Plan de acciones correctoras.
- **PNCOCA:** Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria.
- **PNCOPE:** Programa Nacional de controles oficiales de la producción ecológica.
- **PACOPE:** Programa Andaluz de Control Oficial de la Producción Ecológica.
- **PASOC_03_25:** Procedimiento de Auditoría de Supervisión a los organismos de control delegados de la producción ecológica.
- **REGOE:** Registro General de Operadores Ecológicos.
- **SCCA:** Servicio de Calidad y Control Agroalimentario de la DGIICA.
- **SGAGA:** Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la CAPADR.
- **SGCCALA:** Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria y de Laboratorios Agroalimentarios de la Dirección General de la Industria Alimentaria del MAPA.
- **SGCIA:** Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria de la AGAPA.
- **SIA:** Servicio de Inspección Agroalimentaria de la AGAPA.
- **SICE:** Sistema de información de entidades de inspección y certificación de productos agroalimentarios y pesqueros.
- **SIPEA:** Sistema de información sobre la producción ecológica en Andalucía.
- **SSEP:** Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	16/02/2026	
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 12/28	

- **TRACES:** Trade Control and Expert System. Sistema informático de la Comisión Europea que gestiona y emite los certificados electrónicos de producción ecológica.

5. OBJETIVOS

Este programa de control está vinculado al Programa Nacional de Control Oficial de la producción ecológica que forma parte del Objetivo estratégico 3 del PNCOCA que consiste en:

- ✓ garantizar la consecución de un elevado nivel de calidad alimentaria,
- ✓ intensificar la lucha contra el fraude alimentario y
- ✓ proteger los legítimos intereses de las personas consumidoras a lo largo de toda la cadena alimentaria y productos agroalimentarios.

Cada programa contiene serie de objetivos generales y objetivos operativos del PNCPE.

OBJETIVOS GENERALES:

Objetivo 1. Verificar el cumplimiento de los requisitos para el control.

Objetivo 2. Verificar el cumplimiento de los requisitos para las normas de producción.

OBJETIVOS OPERATIVOS:

Los objetivos operativos de este Programa son los siguientes:

1. Verificación de la ejecución de los controles.
2. Evolución del cumplimiento del programa.
3. Evolución de la detección de residuos.
4. Evolución de las medidas adoptadas.

Los indicadores asociados a estos objetivos generales y objetivos operativos son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL: Objetivo 1. Verificar el cumplimiento de los requisitos para el control.

OBJETIVO OPERATIVO 1. Verificación de la ejecución de los controles.


INDICADORES:

- 1.1. Porcentaje de operadores que han sido objeto de un control anual.
- 1.2. Porcentaje controles adicionales basados en el riesgo.
- 1.3. Porcentaje de controles oficiales efectuados sin previo aviso.
- 1.4. Porcentaje de operadores que han sido sometidos a toma de muestras.
- 1.5. Porcentaje de muestras recogidas sobre el total de los operadores.
- 1.6. Porcentaje de muestras recogidas sobre los miembros de cada GO conforme el artículo 38.4. c) del Reglamento (UE) 2018/848.
- 1.7. Porcentaje de reinspecciones o nuevas inspecciones físicas in situ anuales sobre los miembros de cada GO conforme el artículo 38.4. d) del Reglamento (UE) 2018/848.

OBJETIVO GENERAL: Objetivo 2. Verificar el cumplimiento de los requisitos para las normas de producción

OBJETIVO OPERATIVO 2. Evolución del cumplimiento del programa.

INDICADORES:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	16/02/2026	
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 13/28	

- 2.1. Porcentaje del número total incumplimientos demostrados graves y críticos sobre el número total de controles oficiales.
- 2.2. Porcentaje del número de incumplimientos de cada tipo sobre el total de incumplimientos demostrados graves y críticos.

OBJETIVO OPERATIVO 3. Evolución de la detección de residuos.

INDICADORES:

- 3.1. Porcentaje del número de muestras con detección de productos y sustancias no autorizadas sobre el total de muestras recogidas.
- 3.2. Porcentaje del número de casos de incumplimientos por detección de productos y sustancias no autorizados sobre el total de incumplimientos demostrados graves y críticos.
- 3.3. Porcentaje del número de casos de incumplimientos por detección de productos y sustancias no autorizados sobre el total de muestras con detección de productos y sustancias no autorizadas.
- 3.4. Porcentaje del número de operadores que han sido objeto de muestreo con al menos una muestra en la que se ha detectado productos y sustancias no autorizadas sobre el total de operadores.
- 3.5. Porcentaje del número de operadores que han sido objeto de muestreo con al menos una muestra en la que se ha detectado productos y sustancias no autorizadas sobre el número de operadores muestreados.

OBJETIVO OPERATIVO 4. Evolución de las medidas adoptadas.

- 4.1. Porcentaje del número de medidas adoptadas de cada tipo en caso de incumplimientos demostrados graves y críticos sobre el total de medidas adoptadas en caso de incumplimientos demostrados graves y críticos.
- 4.2. Porcentaje del número de medidas adoptadas de cada tipo en caso de incumplimientos demostrados graves y críticos sobre el total de incumplimientos demostrados graves y críticos.

6. AUTORIDAD COMPETENTE

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la autoridad competente en producción ecológica es la CAPADR, quien diseña, organiza y gestiona el PACOPE, a la vez que comprueba su ejecución por parte de los OOC, a los que supervisa.


En el ámbito de la CAPADR, las funciones y competencias relativas a la producción ecológica son asumidas por SGAGA, DGIICA a través del SSEP, DDTT y AGAPA.

En relación con el control oficial de la producción ecológica, las unidades administrativas que asumen las funciones indicadas son:

- Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción (SSEP) con el departamento de Control de la Producción Ecológica (DCPE), adscrito a la DGIICA.
- Servicio de Inspección Agroalimentaria (SIA), adscrito a la AGAPA.
- Servicio de Coordinación de laboratorios, adscrito a AGAPA.
- Unidad de Auditorías Internas PNCOCA, adscrita a AGAPA.
- Direcciones Provinciales, adscritas a AGAPA.
- Delegaciones Territoriales de la CAPADR.

En el apartado 14 se relacionan detalladamente las funciones de cada una de las unidades citadas, en relación con el control oficial la producción ecológica.

7. MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	16/02/2026	
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 14/28	

La coordinación del control de la producción ecológica con los OC, la Administración General de Estado, con otras unidades de la Administración Autonómica y con las Unidades de los Servicios Centrales de la CAPADR corresponde a SSEP.

La coordinación con el MAPA y el resto de autoridades competentes se lleva a cabo mediante la MECOECO, que es un órgano colegiado creado por el Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la Mesa de coordinación de la producción ecológica. Este órgano está adscrito a la Dirección General de Alimentación del MAPA. La Mesa tiene como fines actuar como órgano de coordinación con las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas en materia de producción ecológica, desempeñando las funciones de asesoramiento y coordinación que se le encomienden y, en particular, en lo relacionado con la aplicación de dicho Real Decreto.

Asimismo, se mantiene contacto, telemático o por otras vías, de forma permanente entre la SGCCALA y las autoridades competentes del resto de Comunidades Autónomas. Así mismo se coordina con otras unidades de la Administración Autonómica.

La coordinación con los OCCC se lleva a cabo mediante reuniones periódicas y contacto, telemático o por otras vías, de forma permanente tanto multilateral como bilateral.

8. RECURSOS HUMANOS

OBLIGACIONES DEL PERSONAL

El personal que realice los controles oficiales debe cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 6.1.1 de la parte general de PNCOCA en relación con la ausencia de conflicto de intereses, los deberes, código de conducta, imparcialidad y confidencialidad.

Los OCCC deben comunicar, a través de SICE, los técnic@s encargados de las actividades de inspección, así como, su formación facilitada anualmente.


Con carácter previo a la delegación de funciones de control oficial, se comprueba que el OC en cuestión tiene recursos adecuados de personal cualificado e infraestructura administrativa y técnica, los equipos, así como la experiencia en materia de control y la fiabilidad, según lo especificado en el artículo 46.2 del Reglamento (UE) 2018/848.

FORMACIÓN

En el artículo 5.4 del Reglamento (UE) 2017/625 se recoge la obligatoriedad de formación del personal que realice el control oficial. La formación específica con respecto a este Programa es competencia de las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas.

El apartado sobre formación del programa de control de la producción ecológica está integrado en el punto cuatro 6.1.2 de la parte general del PNCOCA del MAPA. Así mismo, la información específica relativa a las actividades de formación recibida por el personal que realice los controles oficiales los cursos que se imparten o reciben anualmente se recoge en el informe anual de resultados del año correspondiente, así como las actividades de formación, orientación o información a los operadores.

Por parte de los OCCC realizan cursos periódicamente para la formación del personal inspector encargado del control.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	16/02/2026	
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 15/28	

9. RECURSOS MATERIALES Y ECONÓMICOS

RECURSOS LABORATORIALES

Respecto a los recursos de laboratorios, debido a las características especiales de la producción ecológica, con fecha 1 de octubre de 2019 se aprobó en MECOECO un documento (DE-LAB-ECO) que recoge un procedimiento específico para la designación de los laboratorios que realizan control oficial dentro del ámbito de la producción ecológica. Los laboratorios designados por parte de las CCAA son transmitidos a la SGCCALA, que es la encargada de recopilar la información de todas las designaciones, y elabora un listado de los laboratorios oficiales designados en el ámbito del control oficial de la producción ecológica, que es actualizado y publicado en el enlace:

<https://www.mapa.gob.es/dam/mapa/contenido/alimentacion/temas/produccion-ecologica/2-legislacion-cartas-interpret.-ue-y-directrices/directices/20251006-listado-laboratorios-designados-eco.pdf>


De conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 del Reglamento (UE) 2017/625 y el artículo 14 y artículo 15 del Decreto 163/2021, de 11 de mayo, por el que se regulan los organismos de evaluación de la conformidad de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la DGIICA debe designar los laboratorios que pueden realizar el análisis de las muestras tomadas en los controles oficiales, previa solicitud por parte de los mismos.

La DGIICA designa a los laboratorios oficiales para realizar los análisis, ensayos y diagnósticos de laboratorio de las muestras tomadas durante los controles oficiales cumpliendo con las condiciones establecidas en el Decreto 163/2021 y las ordenes que lo desarrollan. Actualmente se encuentran 16 laboratorios designados para la producción ecológica que se encuentra publicada la información en el enlace: https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2025/10/LISTADO_PRODUCCION_ECOLOGICA_7.pdf.

- 1.- LABORATORIO ARBITRAL AGROALIMENTARIO.
- 2.- LABORATORIO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL DE ALMERÍA.
- 3.- TENTAMUS LAB S.L.U.
- 4.- EUROFINS ECOSUR S.A..
- 5.- LABORATORIO QUÍMICO MICROBIOLÓGICO S.L. SEVILLA.
- 6.- ANALYTICA ALIMENTARIA GMBH SUCURSAL ESPAÑA.
- 7.- FITOSOIL LABORATORIOS S.L.
- 8.- REACTIVA LABORATORIO S.L.
- 9.- ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE ALMERÍA (COEXPHAL) (LABCOLOR).
- 10.- EUROFINS-SICA AGRIQ, S.L.U..
- 11.- LABS&TECHNOLOGICAL SERVICES AGQ S.L..
- 12.- TENTAMUS TENOMAR S.L.U..
- 13.- LABORATORIO AGRAMA S.L..
- 14.- LABORATORIO QUÍMICO MICROBIOLÓGICO S.L MURCIA.
- 15.- LABORATORIO DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD VEGETAL DE JAÉN.
- 16.- AINIA (ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA).

SOPORTES INFORMÁTICOS

Respecto a los soportes informáticos, a nivel nacional se ha desarrollado una base de datos gestionada por el MAPA, denominada REGOE (Registro General de Operadores Ecológicos) establecida mediante el Real Decreto 833/2014, de 3 de octubre, *por el que se establece y regula el Registro General de Operadores Ecológicos y se crea la*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	16/02/2026	
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 16/28	

Mesa de coordinación de la producción ecológica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.6 del Reglamento 2018/848. Por su parte, las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas, también han desarrollado sus propias bases de datos autonómicas.

Así mismo, el MAPA también es el gestor de las bases de datos y sistemas establecidos en el artículo 26 del Reglamento 2018/848, sobre recopilación de datos relativos a la disponibilidad en el mercado de materiales de reproducción vegetal ecológicos y en conversión, animales ecológicos y juveniles de la acuicultura ecológica, denominada ECOSID (Sistema de Información y Disponibilidad en producción ecológica). Se trata de un conjunto de bases de datos abiertas y listados para consulta pública sobre la producción ecológica en España, incluyendo disponibilidad de material de reproducción vegetal, animal y acuícola y piensos proteicos ecológicos, así como la comunicación de autorizaciones contempladas en el artículo 53 del Reglamento 2018/848 para la elaboración de informes.

Además, conforme el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/2306 se utiliza la herramienta informática TRACES (*Trade Control and Expert System*), proporcionada por la Comisión de la Unión Europea para la expedición de los certificados de inspección (COIs) de las partidas ecológicas destinadas a ser importadas en la Unión Europea. Así mismo, según establece el artículo 1.b) del Reglamento (UE) 2021/2119 y el artículo 1.a) del Reglamento (UE) 2021/1378, a partir del 1 de enero de 2023 los certificados de conformidad con la producción ecológica se expiden en formato electrónico, tanto de los operadores y grupos de operadores de la Unión Europea como de terceros países, a través de esta herramienta informática.

Por otro lado, la Comisión Europea incluye en su sistema OFIS (*Organic Farming Information System*) un módulo donde se recogen los datos sobre controles oficiales en producción ecológica.

Respecto a los soportes informáticos, a nivel autonómico se ha desarrollado el gestor de tareas REDMINE para la gestión de incumplimientos supuestos o demostrados de casos de reclamaciones ofis por contaminación de sustancias prohibidas.


La orden de 15 de diciembre de 2009, por la que se crea el Sistema de Información de la Producción Ecológica en Andalucía (SIPEA) Aplicación informática que tiene como finalidad servir de instrumento de las Administraciones Públicas para la ordenación y planificación del sector de la producción ecológica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mejorando la transparencia del mismo, de cara al mercado en general, la garantía de los consumidores, así como a efectos estadísticos y de cualquier otra índole con arreglo a las directrices de la política agraria de dichas administraciones, de forma que las mismas dispongan de manera permanente, integrada y actualizada de toda la información necesaria para el correcto ejercicio de sus competencias.

La “circular 1/2019 sobre el intercambio de información relativa a organismos de control que operan en el alcance de producción ecológica” a través de la aplicación informática SICE o sistema de intercambio de información de las entidades de inspección y certificación de productos agroalimentarios y pesqueros. Es la aplicación informática a través de la cual los organismos de control envían los datos de sus operadores y las actuaciones llevadas a cabo en el proceso de certificación mediante la emisión de información en ficheros informáticos con certificado digital.

10. CONTROL OFICIAL DELEGADO

El Reglamento (UE) 2018/848 faculta a las autoridades competentes a delegar determinadas funciones de control oficial en OC, opción elegida en Andalucía, de acuerdo al artículo 34.2 de la Ley 2/2011, el artículo 5 del Decreto 166/2003 de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía y el título II capítulo II del Decreto 163/2021, de 11 de mayo.

Esta delegación de funciones de control oficial se realiza, mediante resolución de la DGIICA, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 29, 32 y 33 del Reglamento (UE) 2017/625 y en los artículos 40 del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 17/28	

Reglamento (UE) 2018/848, previa comprobación del cumplimiento de la mismas. La lista actualizada de los OOC se puede consultarse en la siguiente url:

https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2025/09/DECO25_Directorio_OC_Andalucia_25092025.pdf

Para la delegación de funciones de control oficial en OC, el SSEP ha elaborado el manual de procedimiento para la tramitación de las solicitudes de delegación de funciones de control oficial en organismos privados de control de la producción ecológica (MASOLDE_00_24).

Los OOC realizan comunicaciones al SSEP a través de SICE y de SIPEA, según la circular sobre el intercambio de información relativa a organismos de control que operan en el alcance de producción ecológica y la instrucción para las comunicaciones de los organismos privados de control de la producción ecológica a la autoridad competente actualizadas.

Los OOC deben comunicar los manuales y procedimientos de control que forman parte de sus sistema de calidad a través de SICE.

11. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CONTROL OFICIAL

11.1.- PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.

Los controles oficiales realizados para verificar el cumplimiento se realizarán a lo largo de todo el proceso, sobre la base de la probabilidad de incumplimiento, que se determinará teniendo en cuenta, además de lo referido en el artículo 9 del Reglamento 2017/625, y como mínimo lo siguiente:


- el tipo, la magnitud y la estructura de los operadores y GO;
- el período de tiempo durante el cual los operadores y GO se hayan dedicado a la producción, preparación y distribución ecológicas;
- los resultados de los controles oficiales realizados con anterioridad;
- el momento pertinente para las actividades realizadas;
- las categorías de productos;
- el tipo, la cantidad y el valor de los productos y su evolución en el tiempo;
- la posibilidad de mezcla de productos o de contaminación con productos o sustancias no autorizados;
- la aplicación de exenciones o excepciones a las normas por los operadores y GO;
- los puntos críticos en caso de incumplimiento y probabilidad de incumplimiento en cada etapa de producción, preparación y distribución;
- actividades de subcontratación.

Para la selección de la muestra de los operadores que constituyen un GO para realizar las reinspecciones se tendrá en cuenta, como mínimo, el volumen y el valor de la producción y la evaluación de la probabilidad de incumplimiento.

En función de las cuestiones anteriores, las Autoridades Competentes elaboran su propio análisis del riesgo para realizar una planificación de los controles oficiales sobre los operadores. En el caso de Autoridades Competentes que han delegado el control sobre Organismos de Control Delegados, el análisis del riesgo de los operadores se encuentra consensuado.

PUNTO DE CONTROL

18

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	16/02/2026	
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 18/28	

Los controles oficiales en este programa de control se realizan a lo largo de todo el proceso, en todas las etapas de producción, preparación y distribución.

Por este motivo, conforme a las definiciones, los puntos de control engloban cualquier etapa desde la producción primaria hasta su almacenamiento, transformación, transporte y venta o suministro al consumidor final y, cuando corresponda, las actividades de etiquetado, publicidad, importación, exportación y subcontratación.

Los operadores que vendan productos ecológicos envasados directamente al consumidor o usuario final (a condición de que no produzcan, preparen, almacenen salvo en relación con el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a otro operador para efectuar tales actividades) se encuentran exceptuados de notificación de su actividad y de certificación, conforme el artículo 34.2 del Reglamento 2018/848. Igualmente, mediante el documento DI-COM-ECO aprobado en MECOECO, se decidió activar la posibilidad de excepción prevista en el artículo 35.8 del Reglamento 2018/848 de poseer un certificado (no de la notificación de su actividad) a los operadores que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos no envasados que no sean piensos, (siempre que dichos operadores no produzcan, preparen, almacenen, salvo en relación con el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten a un tercero para efectuar tales actividades) y que cumplan una serie de condiciones establecidas reglamentariamente.


En ambos casos, las AACC de las CCAA se coordinarán con aquellas AACC responsables del control oficial en mercado con competencias atribuidas en productos ecológicos, para establecer los protocolos, mecanismos o procedimientos oportunos con el objetivo de que los operadores exceptuados conforme a los artículos 34.2 y 35.8 del mismo, sean sometidos a control oficial, en función del riesgo, para verificar el cumplimiento de los requisitos para dicha exención y los productos vendidos.

11.2.- NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES.

El programa de control se realiza según lo especificado en el Capítulo VI del Reglamento UE 2018/848 y los Reglamentos 2021/279 y 2021/771.

Concretamente, los Organismos de control, desarrollarán las siguientes actividades de control oficial:

- Control anual: al menos una vez al año se verificará el cumplimiento en todos los operadores y GO, salvo los dos casos exceptuados mencionados anteriormente. Los controles anuales son efectuados tanto para la expedición como para la renovación del certificado. Incluirá una inspección física *in situ* en la que se realizará al menos un control de la trazabilidad y un control del balance de materias (masas) del operador o GO, efectuados mediante controles de la contabilidad documentada. En caso de los GO incluirá la verificación de la puesta en marcha y el funcionamiento del Sistema de Controles Internos (SCI). Para aquellos operadores o GO con baja probabilidad de incumplimiento y que lleven al menos 3 años consecutivos sin incumplimientos graves o críticos, el control anual podrá ser sin inspección física *in situ*, pero el periodo que media entre dos inspecciones físicas *in situ* no superará los 24 meses.
- Controles adicionales basados en el riesgo: cada año se realizará un mínimo del 10 % de controles adicionales a los anuales teniendo en cuenta el análisis del riesgo.
- Controles oficiales sin previo aviso: cada año se realizará sin previo aviso un mínimo del 10 % del total de los controles oficiales físicos (anuales y adicionales) a operadores o GO.
- Reinspección de los GO: cada año un mínimo del 5 % de los operadores que sean miembros de un GO, pero no menos de 10, será objeto de una nueva inspección física *in situ*. Cuando el grupo tenga 10 miembros o menos, se realizará un control anual físico *in situ* a todos los miembros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 19/28	

- Auditorías presenciales a los inspectores de los GO: se realizarán para verificar las competencias y los conocimientos de los inspectores del SCI establecido para el GO.

11.3.- NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL.

Durante las actividades de control mencionadas anteriormente para la verificación del cumplimiento del presente programa se deberá incluir, además de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento 2017/625, lo siguiente:


- la verificación de la aplicación por parte de los operadores de medidas preventivas y de precaución;
- la verificación de los registros y de las medidas o procedimientos o mecanismos para garantizar la separación clara y efectiva entre unidades de producción ecológica, en conversión y no ecológica, así como entre los productos respectivos obtenidos en esas unidades y de las sustancias y productos utilizados para las unidades de producción ecológica, en conversión y no ecológica, cuando la explotación incluye las unidades de producción no ecológica o en conversión; esta verificación incluirá los controles de las parcelas para las que se reconoció retroactivamente un período anterior como parte del período de conversión y control de las unidades de producción no ecológica,
- la verificación de los registros y de las medidas, procedimientos o mecanismos existentes para garantizar que las operaciones se lleven a cabo por separado en el espacio o en el tiempo, que se tomen medidas de limpieza adecuadas y, en su caso, medidas para evitar la sustitución de los productos, que los productos ecológicos y los productos en conversión estén identificados en todo momento y que los productos ecológicos, los productos en conversión y los no ecológicos se almacenen separados unos de otros en el espacio o en el tiempo, antes y después de las operaciones de preparación, cuando los productos ecológicos, en conversión y no ecológicos sean recogidos simultáneamente por los operadores, sean preparados o almacenados en la misma unidad, zona o local de preparación, o sean transportados a otros operadores o unidades,
- la verificación de la configuración y funcionamiento del SCI del GO.

11.4.- INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA.

La MECOECO tiene establecido a través de las Directrices para la elaboración del documento “Informe de resultados de los controles del Programa de control oficial de la producción ecológica” (DI-CA-ECO), las definiciones e instrucciones para garantizar una información homogénea sobre los incumplimientos del programa.

Además, también en el seno de la MECOECO se ha aprobado un documento denominado “Orientaciones comunes del Catálogo de medidas aplicables en caso de incumplimientos en materia de producción ecológica” (CATIN-ECO), cuyo objetivo es coordinar el contenido mínimo que ha de contener el catálogo de medidas aplicables en caso de incumplimientos para todas las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas. Las medidas indicadas en este Catálogo son orientativas y deben aplicarse buscando siempre la máxima proporcionalidad.

De este modo, los incumplimientos demostrados en producción ecológica se clasifican en función de su gravedad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 20/28	

en tres categorías (de menor a mayor) como leves, graves o críticos. Para ello, se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios:

- la aplicación por parte de los operadores de las medidas de precaución para evitar la presencia de productos y sustancias no autorizadas contempladas en el artículo 28.1, del Reglamento (UE) 2018/848 y los autocontroles previstos en el artículo 9.1.d), del RCO;
- el impacto en la integridad del estado de los productos ecológicos o en conversión;
- la capacidad del sistema de trazabilidad para localizar los productos afectados en la cadena de suministro;
- la respuesta a solicitudes anteriores de la autoridad competente o, en su caso, la autoridad u organismo de control.

11.5.- MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.

Un incumplimiento, supuesto o demostrado, dará lugar a una o varias medidas que serán incluidas en el expediente del operador o GO.

Ante un incumplimiento supuesto, el Organismo de Control, iniciará una investigación oficial para demostrarlo o descartarlo, y prohibirá provisionalmente la comercialización y uso en la producción ecológica de los productos afectados. Sólo levantará la prohibición o la suspensión temporal de la certificación del operador una vez disponga de los resultados de la investigación oficial y confirme que no existen dudas sobre el cumplimiento de las normas, y que, cuando proceda, no se ha afectado la integridad del estado de los productos ecológicos o en conversión.


En caso de incumplimientos demostrados los Organismos de Control delegados podrán aplicar una o varias medidas del CATIN ECO de manera proporcionada en función de la categoría del incumplimiento, tales como: plan de acción (B0), mejora en la ejecución de las medidas de precaución y del autocontrol (B1), ausencia de referencia a la producción ecológica en el etiquetado y la publicidad de todo el lote o campaña de producción de que se trate (B2), prohibición de comercializar el producto o productos afectados con referencia a la producción ecológica durante un período determinado (B3), nuevo período de conversión (B4), limitación del alcance del certificado en la actividad o categoría del producto (B5), suspensión del certificado (B6), retirada del certificado (B7), u otras. Adicionalmente, las Autoridades Competentes podrán aplicar medidas sancionadoras cuya normativa se encuentra recopilada en la información del PNCOCA.

Por otra parte, para dar cumplimiento a las normas adicionales sobre el intercambio de información en caso de incumplimientos supuestos o demostrados, la MECOECO aprobó un documento denominado “Directrices para el intercambio de información en relación con los incumplimientos en producción ecológica” (DI-III-ECO), con el objeto de establecer un procedimiento que recoja todas las actuaciones que se están llevando a cabo, por las distintas Autoridades Competentes, tanto para notificar un incumplimiento supuesto o demostrado de un producto procedente de un Estado Miembro, un Tercer País u otra Comunidad Autónoma, como de comunicar el resultado de las investigaciones y las medidas adoptadas.

Las conclusiones obtenidas anualmente se incluyen en el Informe de resultados de los controles del Programa de control oficial de la producción ecológica, realizando un seguimiento, evaluación y revisión del Programa para su mejora continua, asegurando la calidad y efectividad de los controles oficiales.

11.6.- SUPERVISIÓN A ORGANISMOS DE CONTROL DELEGADOS.

En el caso de Autoridades competentes que han delegado tareas de control en organismos de control, la obligación de llevar a cabo las supervisiones de los organismos de control se encuentra recogida en el artículo 33 letra a) del Reglamento (UE) 2017/625 y en el artículo 40.1 del Reglamento (UE) 2018/848, donde se establece por un lado que “*como mínimo una vez al año, las autoridades competentes organizarán, con arreglo al artículo 33, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625, auditorías de los organismos de control en los que hayan delegado tareas de control oficial o tareas relacionadas con otras actividades oficiales*”, y por otro lado que “*esas autoridades*”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	16/02/2026	
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 21/28	

competentes tengan procedimientos y mecanismos establecidos para garantizar la supervisión de los organismos de control, incluyéndose verificar que las tareas delegadas se realizan de manera efectiva, independiente y objetiva, ...”.

Estos procedimientos y mecanismos para la supervisión y verificación se concretan en auditorías de supervisión y verificación de tareas delegadas sobre los organismos de control, definidos en el artículo 3.5) del Reglamento (UE) 2017/625.

Se entiende por auditoría de supervisión en los controles oficiales a todas aquellas actividades realizadas por las autoridades competentes que comportan el estudio y revisión de las actuaciones de los organismos de control, en el desarrollo de sus actuaciones de control y certificación para comprobar que los controles individuales a los operadores se están realizando de forma correcta. Las auditorías de supervisión se realizarán anualmente a cada organismo de control que tenga delegado el control oficial de la producción ecológica.

En este sentido, en el ámbito del PNCOCA 2026-2030 se ha aprobado el documento “Guía para la supervisión del sistema de control oficial del MAPA”, que establece criterios comunes para todas las autoridades competentes en términos de supervisión del control oficial.

En el ámbito del control oficial de la producción ecológica la supervisión consta de las siguientes actividades:

1. Supervisiones documentales de los expedientes de los operadores o GO que se realiza bien en las oficinas de los organismos de control, bien en la oficina de la Autoridad Competente o bien por medios telemáticos. Estas supervisiones se realizan en base al estudio y revisión de expedientes de operadores sobre todo tipo de documentos en formato papel o electrónico relacionado con el control oficial, bases de datos o aplicaciones informáticas, actas, informes, procedimientos, sistema utilizado para la selección de operadores a inspeccionar, uso de datos o inspecciones de otros programas de control.


Las supervisiones documentales deberán cubrir la comprobación de los expedientes de los operadores referida a todos o algunos de los siguientes aspectos del control oficial realizado por los organismos de control:

- Contrato en vigor
- Declaración de inicio de actividad
- Certificado de conformidad en vigor
- Excepciones, si las hubiera
- Proceso de certificación de un año (último completo):
 - ✓ Comprobar la clasificación del operador en función del riesgo
 - ✓ Comprobar el número de visitas de control realizadas (anuales, adicionales, planificadas, no planificadas) al operador
 - ✓ Comprobar la toma de muestras al operador, si procede.
 - ✓ Comprobar el estado de los incumplimientos del operador, si procede
 - ✓ Comprobar las actas de las inspecciones y visitas al operador

2. Supervisión in situ, son las comprobaciones que se realizan sobre los agentes de control oficial sobre el terreno, que puede ser acompañado a la persona que realiza el control oficial o no, a fin de verificar que los procedimientos seguidos son conformes con los procedimientos operativos y de verificar su eficacia.

En consecuencia, en el apartado 5 del informe anual de resultados (información relativa a la supervisión del control oficial y auditorías), se reflejará el resultado de dicha supervisión.

El número mínimo de supervisiones anuales por organismo de control dependerá del número de operadores certificados por dicho organismo a 31 de diciembre del año de referencia, de tal manera que se ejerza una supervisión eficaz y eficiente, ajustada a los recursos disponibles en las Autoridades Competentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	16/02/2026	
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 22/28	

Número de operadores por organismo de control	Supervisiones documentales anuales (mínimo)	Supervisiones in situ (mínimo)
1-100	2	1
101- 500	3	2
501-2.000	6	2
2.001-5.000	10	3
≥5.001	15	5

En caso de Organismos de Control con 10 o menos operadores, no se realizará más de una supervisión in situ al mismo operador en el periodo 2026-2030, salvo que sea necesario realizar controles ante posibles incumplimientos, o así lo estima la Autoridad Competente.


Atendiendo al PNCOPE, el SSEP de la DGIICA establece la selección de los operadores a supervisar anualmente será en base a un análisis de riesgo teniendo en cuenta algunos de los siguientes criterios: operadores con incumplimientos en los dos años anteriores, operadores involucrados en casos OFIS, operadores mixtos y operadores certificados hace menos de 3 años.

Como resultado de estas actividades de supervisión, las Autoridades Competentes realizarán las auditorías de supervisión a los OOCC, para comprobar que cumplen con las condiciones y requisitos exigidos para la delegación de las funciones de control oficial, llevadas a cabo de acuerdo al Procedimiento de Auditoría de Supervisión a los organismos de control delegados de la producción ecológica (PASOC_03_25), elaborando el informe de auditoría de supervisión por cada Organismo de Control en el que se recoja el resultado de esta supervisión, con la identificación de las posibles no conformidades u observaciones que procedan, y en su caso se incluirán recomendaciones, ante las cuales el Organismo de Control deberá responder con un plan de medidas correctoras para subsanar estas no conformidades o mejorar las situaciones que hayan generado alguna observación. La autoridad competente deberá aprobar dichas medidas correctoras.

Por otra parte, la verificación de tareas delegadas por parte de las Autoridades Competentes a los Organismos de control tienen por objetivo comprobar la eficacia y el cumplimiento del sistema de controles oficiales implantado por el organismo de control. A tal efecto se verificará que:

- La auditoría de la entidad de acreditación (ENAC) es conforme, al objeto de dar cumplimiento al artículo 29.b.iv del Reglamento (UE) 2017/625.
- Se mantienen las condiciones para la aprobación del organismo de control y delegación de tareas de control, entre ellas que los organismos de control dispongan de personal suficiente y adecuado para la realización de las tareas de control.
- Se cumplen los requisitos mínimos de control a los operadores, en concreto respecto a la frecuencia e intensidad de los controles, y la adecuación de los procedimientos de muestreo.
- El análisis y evaluación del riesgo de los operadores para la planificación de las visitas adicionales y no anunciadas son adecuados.
- La aplicación y seguimiento de medidas en caso de incumplimientos se realiza de acuerdo al catálogo nacional de medidas aprobado por la MECOECO (CATIN-ECO).
- El intercambio de información con la Autoridad Competente, otros organismos y autoridades de control se realiza conforme a lo establecido.

La frecuencia de las tareas de verificación a los organismos de control será anual y el contenido de la misma, sobre todos o algunos de los elementos enumerados anteriormente, se determinará por la Autoridad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 23/28	

Competente. En caso de que las tareas de verificación programadas anualmente sean tan solo sobre algunos de estos elementos, y no sobre la totalidad, siempre se incluirá la verificación de la conformidad de la auditoría de la entidad de acreditación.

Si el resultado de la evaluación realizada es no conforme porque se presentan incumplimientos graves y/o reiterados, resultando que los OOC no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la delegación de tareas, la DGIICA procederá a la suspensión o a la revocación de la delegación de funciones de control concedida según se establece en el artículo 40.8 del Reglamento (UE) 2018/848 .

11.7.- VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL.

La verificación de la eficacia del control oficial en el contexto del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA), es la capacidad de los controles para conseguir los objetivos previstos en el mismo, y consiste en la valoración de la ejecución y los resultados del PNCOCA y, por ende, los programas nacionales de control oficial (PNCOPE) integrados en él, con la finalidad de comprobar la consecución de los objetivos establecidos mediante una serie de indicadores.

12. TOMA DE MUESTRAS

En cuanto a la toma de muestras, los OOC deberán cumplir lo establecido en los Reglamentos de producción ecológica, y en particular, el Reglamento de controles oficiales de conformidad con el artículo 14, letra h), del Reglamento (UE) 2017/625 y los requisitos establecidos en el artículo 34, apartado 5, y las garantías establecidas en los artículos 35 y 36 del citado Reglamento de controles oficiales.


- la toma de muestras anual en al menos el 5% de los operadores, salvo aquellos exentos conforme el artículo 34.2 y el artículo 35.8 del Reglamento (UE) 2018/848, para la detección de productos o sustancias no autorizados, contaminaciones o uso de técnicas no conformes con la producción ecológica, teniendo en cuenta el análisis de riesgo.
- la toma de muestras anual en al menos el 2 % de los miembros de cada GO, para la detección de productos o sustancias no autorizados, contaminaciones o uso de técnicas no conformes con la producción ecológica, teniendo en cuenta el análisis de riesgo.

También de acuerdo a los requisitos establecidos por el Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas y en la “Instrucción sobre requisitos mínimos que deben incorporar a sus procedimientos de muestreo y solicitud analítica, los organismos de control de producción ecológica con delegación de tareas en Andalucía (ECO-05-IN).

13. AUDITORÍAS INTERNAS

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/625, las autoridades competentes en el control de la producción ecológica habrá de someterse a auditorías internas y, atendiendo a los resultados de éstas, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que se logran los objetivos establecidos en este programa de control. Dichas auditorías serán objeto de un examen independiente y se llevarán a cabo de manera transparente.

Todas las Autoridades Competentes auditarán el Programa Nacional de Control, al menos, una vez en el quinquenio de duración del PNCOCA 2026-2030.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 24/28	

La auditoría interna se llevará a cabo según lo establecido en la instrucción conjunta por la que se aprueba el Procedimiento de Auditorías internas en aplicación del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria en Andalucía (IC-AI-PCCA), versión vigente.

14. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE CONTROL OFICIAL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA ENTRE LAS DISTINTAS UNIDADES DE LA CAPADR.

SERVICIO DE CONTROL DE LA CALIDAD AGROALIMENTARIA (DGIICA)


- Delegación de funciones de control oficial a los OOC y revocación e inscripción en el correspondiente registro.
- Designación de los laboratorios que participan en el control oficial y revocación.
- Responsable de los sistemas de información SICE .

SERVICIO DE SISTEMAS ECOLÓGICOS DE PRODUCCIÓN (DGIICA)

- **Autoridad competente**
 - Como autoridad competente, el SSEP mantiene y explota los sistemas informáticos de información (SIPEA) para hacer públicas las listas de operadores ecológicos, sus registros y las comunicaciones de los OOC sobre su actividad, de donde extrae la información para los informes anuales.
 - Participa en la coordinación que realiza el MAPA de las autoridades competentes de España y con otras autoridades competentes (SOIVRE, SALUD) y ENAC.
 - Trabaja en la armonización de los medios de producción, incluyendo insumos y material de reproducción vegetal y animal.
 - Gestiona las excepciones a la norma general que requieren de autorización expresa y elabora los informes anuales correspondientes.
 - Gestión de notificaciones OFIS.
 - Importación de productos ecológicos procedentes de países terceros.
- **Coordinación de los OOC**
 - En el sistema de control delegado en organismos independientes, el SSEP armoniza el funcionamiento de estos OC mediante procedimientos, instrucciones, circulares y notas interpretativas que afectan a su trabajo diario asegurando que cumplen los requisitos reglamentarios.
- **Supervisión de los OOC**
 - Procedimiento, planificación y coordinación de la supervisión de las funciones de control delegadas a los OOC, incluyendo los informes de evaluación de los planes de acciones correctoras y el informe anual de resultados de la supervisión.

SERVICIO DE INSPECCIÓN AGRARIA (AGAPA)

- Ejecución de la supervisión de las funciones de control delegadas a los OOC.
- Ejecución de los controles en punto de venta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	16/02/2026	
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 25/28	

- Revisión previa a su aprobación de la programación anual de los OOCC en SICE.
- Apoyo técnico en la elaboración del informe anual de resultados, correspondiente al PACOPE.
- Gestión, seguimiento de datos y soporte de primer nivel de los sistemas de información SICE y SIPEA.
- Elaboración de informe previo a la delegación de tareas de control a los OOCC.
- Elaboración de informe de supervisión y de evaluación del pac previa a su aprobación por SSEP a través del DCPE.
- Asesoramiento técnico al SSEP y SCCA.
- Apoyo a la tramitación de incumplimientos OFIS.
- Coordinación con las Unidades Provinciales de AGAPA.
- Elaboración de las estadísticas sobre producción ecológica.

SERVICIO DE COORDINACIÓN DE LABORATORIOS (AGAPA)

- Ejecución de las auditorías a los laboratorios designados para realizar control oficial de la producción ecológica, en caso de ser necesarias.
- Asesoramiento técnico a la DGIIICA en materia de laboratorios de control de la calidad agroalimentaria.
- Mantenimiento del sistema calidad bajo la norma ISO/IEC 17025 de los laboratorios adscritos a la CAPADR que posibiliten la correcta cobertura al control oficial en la producción ecológica.

UNIDAD DE AUDITORÍAS INTERNAS PNCOCA (AGAPA)


- Realización, por delegación de competencias de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación (SGAGA), de las auditorías internas, previstas en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo, así como de la elaboración de recomendaciones relativas al PACOPE y los documentos derivados del mismo.

DIRECCIONES PROVINCIALES (AGAPA)

- Ejecutar, en su ámbito provincial o en cualquier otro que sean requeridos, los controles oficiales que en materia de producción ecológica sean planificados por la SSEP.
- Atender las denuncias que sean presentadas en relación al posible fraude en producción ecológica.
- Realizar las supervisiones, que les sean asignadas, en relación al cumplimiento de las tareas de control delegadas a los OOCC.
- Cualquier otra función asignada por la Dirección Gerencia de AGAPA.


DELEGACIONES TERRITORIALES (CAPADR)

- Iniciación e instrucción de los procedimientos sancionadores, en el ámbito competencial de la Consejería, a operadores o a OOCC.


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	16/02/2026	
	JUAN JAUREGUI ARANA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 26/28	

15. ANEXO. LISTADO DE PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA ANDALUZ DE CONTROL OFICIAL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (PACOPE_02_26)

CCAA	AÑO ÚLT. VERSIÓN	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO/CIRCULAR/INSTRUCCIÓN	VERSIÓN	FECHA (V0)
Andalucía	2009	PI-01-SAINE	Procedimiento para la solicitud de autorización de ingredientes de origen agrario no ecológicos	1	30/11/2009
Andalucía	2013	C-2/2013	Circular nº2/2013 importaciones de productos ecológicos procedentes de países terceros	1	01/07/2013
Andalucía	2014	I-01-COC	Instrucción para las comunicaciones de los organismos privados de control de la producción ecológica a la autoridad competente	2	30/04/2014
Andalucía	2018		Circular sobre cultivo en suelo en producción ecológica	1	25/07/2018
Andalucía	2019	C-01-19	Circular 1/2019 sobre el intercambio de información relativa a organismos de control que operan en el alcance de producción ecológica.	0	23/01/2019
Andalucía	2022	ECO-01-CR	Circular sobre el origen de la cera destinada a la producción apícola ecológica	1	18/11/2022
Andalucía	2022	ECO-02-CR	Circular detección de fosfonatos y fosetil en producción ecológica	1	18/11/2022
Andalucía	2022	ECO-04-CR	Circular sobre detección de cloratos en producción ecológica	1	18/11/2022
Andalucía	2023	PACOPE_01_23	Programa Andaluz de Control Oficial de la Producción Ecológica	1	15/03/2023
Andalucía	2023	ECO-08-CR	Circular insumos fitosanitarios no utilizables en producción ecológica	1	10/05/2023
Andalucía	2023	ECO-06-IN	Instrucción sobre la duración de la suspensión y retirada del certificado	3	17/10/2023
Andalucía	2023	ECO-09-CR	Circular sobre el Acetato de Calcio	1	10/11/2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 27/28	

CCAA	AÑO ÚLT. VERSIÓN	REFERENCIA	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO/CIRCULAR/INSTRUCCIÓN	VERSIÓN	FECHA (V0)
Andalucía	2022	ECO-05-IN	Instrucción sobre requisitos mínimos que deben incorporar a sus procedimientos de muestreo y solicitud analítica, los organismos de control de producción ecológica con delegación de tareas en Andalucía	3	17/11/2023
Andalucía	2024	ECO-10-PR	Procedimiento de autorización de excepciones en ganadería ecológica	1	05/02/2024
Andalucía	2024	MASOLDE_00_24	Manual de tramitación de solicitudes de delegación de funciones de control oficial en organismo de control de la producción ecológica	1	01/03/2024
Andalucía	2024	ECO-07-IN	Instrucción sobre Modificaciones del Periodo de conversión en Producción Ecológica (RRPC, APC y RPC)	7	14/05/2024
Andalucía	2024	ECO-11-CR	Circular de comunicaciones de mezclas de semillas no ecológicas	1	22/08/2024
Andalucía	2024	IER_02_24	Instrucción para la evaluación de riesgo a operadores/as de la producción ecológica	3	04/02/2025
Andalucía	2025	ECO-12-IN	Instrucción sobre materiales de reproducción vegetal en producción ecológica	2	20/02/2025
Andalucía	2025	ECO-09-IN	Instrucción sobre cambio de organismo de control, cambio de titularidad y reconocimiento de la fecha inicio de la producción ecológica	4	30/04/2025
Andalucía	2025	PASOC_03_25	Procedimiento de Auditoría de Supervisión a los organismos de control delegados de la producción ecológica	3	22/09/2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO JUAN JAUREGUI ARANA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2ZNDYUU6PHBVD468HDRZ6ZZBG	PÁG. 28/28	